VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-0505/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°: Institúyase el día 25 de marzo de cada año como Día Nacional del Niño por Nacer.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la más amplia difusión del Día Nacional del Niño por Nacer. A tal efecto, a través de las áreas competentes se deberá implementar anualmente durante la cuarta semana del mes de marzo jornadas de concientización y reflexión, así como de programas que promuevan la defensa de la vida desde la concepción a través de acciones concretas, en articulación eventualmente con las que a tal efecto se dispusieren en el marco de las disposiciones de la Ley 27611.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo D. Blanco. - María B. Tapia. - Victor Zimmermann. - Carmen S. Álvarez Rivero. - Alfredo I. De Angeli. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Existe en nuestro país desde el año 1998 el Decreto Nacional 1406 por el cual se declara el 25 de marzo de cada año como Día del niño por Nacer.

Esta normativa fue dictada en ejercicio de facultades conferidas por la Constitución Nacional, en consonancia con los incisos 22 y 23 del artículo 75 de la Carta Magna, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924), la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas (1959) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Como es público y notorio, se enmarca una conmemoración de esta naturaleza en el ámbito de los derechos humanos en el sentido más amplio, universal y transversal.

Nuestro orden normativo interno e internacional desde siempre ha reconocido y bregado por la promoción, protección y defensa de la vida desde la concepción. Y en este sentido me he manifestado en cada oportunidad y desde cualquier micrófono o banca a los que he tenido el

honor de acceder: como constituyente, legislador y ahora como senador de la Nación.

Quienes reconocemos en la vida el primer derecho humano esencialísimo a tal punto que sin él no existen los demás, encontramos fundamentos más que sólidos para promover esta iniciativa. Se podría argüir que ya existe una norma en tal sentido. Es cierto, pero por la envergadura de la causa que la motiva, consideramos que merece un reconocimiento en norma de mayor jerarquía que un decreto de fácil derogación, a tenor de las múltiples leyes que instituyen efemérides nacionales para circunstancias disímiles que no revisten el carácter de derecho humano.

Es así que vemos en este proyecto una justa reivindicación que, por lo demás, no se limita sólo a la jerarquía normativa interna sino que, a decir verdad, el Decreto Presidencial 1406/98 fue casi pionero, el primero de Latinoamérica en reconocer la necesidad de contar con esta fecha; a partir de allí fue emulado por muchos otros países.

Del mismo modo, son varias las provincias que en consonancia han estatuido la fecha como día provincial, tal como la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante el dictado de la Ley 1218.

Por lo demás, es plenamente coherente y conciliable con el conocido Plan de los 1000 días instituido mediante la Ley 27611.

Esta fecha pretende llamar a la reflexión sobre el valor de la vida humana, en especial de la más indefensa y frágil; promover la cultura de la vida y de la salud para todos y la reducción de los índices de mortalidad infantil y materna a partir del abordaje temprano y cuidado de la vida por nacer.

Promovamos desde el lugar que a cada uno nos toca ocupar la defensa de la vida, la Constitución y los tratados internacionales.

En la convicción de estar honrando humildemente el mayor derecho del hombre, cual es la vida, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto solicitándoles su voto afirmativo para su aprobación.

Pablo D. Blanco. - María B. Tapia. - Victor Zimmermann. - Carmen S. Álvarez Rivero